



12 de agosto de 2021

Expediente: 2021-00074
Ejecutivo singular

Procede el despacho a pronunciarse frente al envío fallido de la notificación a la parte pasiva.

Al respecto valga señalar que la parte actora no debe mezclar el procedimiento para surtir la notificación por correo electrónico establecida por el Decreto Legislativo 806 de 2020; con el trámite establecido por los artículos 290 y s.s del C.G.P., para surtir la notificación del demandado.

La parte allegó soporte de la remisión de la notificación a la demandada CLAUDIA MIREYA TORRES MURCIA, sin embargo, la parte actora mezcló las normas antes referidas; situación que no es admisible por cuanto puede llevar a la configuración de nulidad por indebida notificación; en ese orden de ideas, si la parte efectúa la notificación conforme a lo dispuesto por los artículos 290 y s.s. del C.G.P., debe ceñirse por los postulados que dichas normas establecen para surtir la notificación personal y no incluir los términos que establece el Decreto 806 de 2020, para surtir la notificación por correo electrónico, toda vez que los términos difieren.

Asimismo, si se envía física la notificación como se hizo en esta ocasión, pero sin mezclar las normas antes referidas, la empresa de correo debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2º del numeral 4º, artículo 291 del C.G.P., esto es dejar la citación en el lugar de notificación y expedir la constancia de ello.

Así las cosas, se exhorta al apoderado de la parte actora a fin de que notifique a la demandada, conforme a lo dispuesto por el artículo 291 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 42, 132, 291 y s.s. del CGP., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se DISPONE:

- 1.-RECHAZAR la notificación allegada por la parte actora, por lo expuesto.
- 2.-EXHORTAR a la parte actora a fin de que surta las notificaciones por el trámite establecido por el artículo 291 y ss del C.G.P., o en su defecto por correo electrónico conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

| | |
|---|----------------------|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMIJACA | |
| El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado | |
| No. | |
| Hoy, | <input type="text"/> |
| NATALY RODRIGUEZ VARGAS | |

Firmado Por:

**Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Simijaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5bc2f0af8582634a96201fd7db42c626002e19de2b657b8f9739b00f982d33
5**

Documento generado en 12/08/2021 09:57:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**